



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:**

De las mujeres en el deporte

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - Objeto. La presente ley promueve y visibiliza la participación de las mujeres en el ámbito deportivo provincial, en condiciones de igualdad efectiva respecto de los varones y, en acuerdo al artículo 27º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º - Ámbito de desarrollo. La Secretaría de Deportes fomenta el rol activo de las mujeres en los espacios vinculados al deporte a nivel recreativo, educativo, competitivo y profesional. Debe favorecer la organización de encuentros, torneos y campeonatos deportivos femeninos integrados a los cronogramas ya existentes. Asegura asimismo el acceso de las mujeres a los medios de comunicación a los fines de resaltar sus esfuerzos, logros y méritos deportivos.

CAPÍTULO 2

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Deportes de la provincia de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º - Funciones. Las funciones de la Secretaría de Deportes son: a) Generar y apoyar políticas públicas, estrategias y programas que promuevan la práctica de actividades deportivas y físico-recreativas femeninas en un ámbito de igualdad efectiva entre mujeres y varones.

b) Celebrar convenios y acuerdos con asociaciones deportivas, municipios, entes y demás instituciones a los fines de fomentar la igualdad de género en la práctica de deportes y actividades físico-recreativas.

c) Fomentar en las asociaciones deportivas y polideportivos estructuras edilicias

adecuadas para el buen desarrollo deportivo de las mujeres.

d) Promover entrenadoras/es y profesoras/es deportivas/os de comprobada competencia

técnica, sólida formación pedagógica y perspectiva de género integrada.

e) Entregar estímulos económicos, simbólicos y becas a mujeres deportistas. f) Coordinar la realización de eventos, torneos y campeonatos destinados a mujeres deportistas.

g) Garantizar la participación de las mujeres en torneos, campeonatos y eventos deportivos en igualdad de condiciones que los deportistas masculinos de la misma categoría.

h) Presentar al Poder Legislativo un informe anual sobre el estado de situación, con los avances y retrocesos, de las mujeres en el deporte y las actividades físico-recreativas.

CAPÍTULO 3

ASOCIACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 5° - Asociaciones deportivas. A los fines de la presente ley se entiende por Asociaciones Deportivas de primer y segundo grado a aquellas que desarrollan de manera habitual alguna actividad deportiva amateur y/o profesional, según lo establece el Art. 20° de la Ley N° 20.655 de Deportes.

ARTÍCULO 6° - Paridad de género. Las asociaciones deportivas promueven la paridad de género en las comisiones directivas, en el personal técnico, docente y/o entrenadoras/es, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 10.844 de Paridad de Género de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 7° - Espacios de cuidados. Las asociaciones deportivas deben disponer de espacios de cuidados y/o guarderías; como así también, generar actividades deportivas para niñas y niños, durante las prácticas deportivas de sus madres o tutoras.

ARTÍCULO 8° - Categorías formativas. Las asociaciones deportivas deben asegurar las categorías formativas femeninas, comprendidas entre la iniciación deportiva (3 a 10 años) y las categorías juveniles (11 a 17 años), a fin de facilitar el acceso a la práctica deportiva de niñas y adolescentes.

CAPÍTULO 4

BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 9° - Incentivos económicos. La Secretaría de Deportes otorga incentivos económicos a las asociaciones deportivas que promuevan activamente disciplinas deportivas para mujeres y garanticen lo establecido en esta ley. La reglamentación de la presente ley es la encargada de establecer los mecanismos y criterios para la entrega de los

beneficios.

ARTÍCULO 10° - Becas. Pueden ser beneficiarias de becas y ayudas económicas las mujeres que practiquen deportes. Las mismas son implementadas mediante la Secretaría de Deportes con el objetivo de impulsar la práctica de deporte competitivo para adolescentes y mujeres. Las becas

deben cubrir los gastos de:

- a) pago de cuota social;
- b) pago de cuota deportiva;
- c) residencia, en aquellos casos que las jugadoras no residan en el mismo lugar donde se desarrollan deportivamente;
- d) transporte;
- e) y demás erogaciones que insumen la práctica del deporte elegido. La Secretaría de Deportes determina los mecanismos de solicitud, evaluación y otorgamiento de las becas.

CAPÍTULO 5

CAPACITACIONES

ARTÍCULO 11° - Capacitaciones obligatorias. La Secretaría de Deportes impulsa capacitaciones obligatorias en psicología del deporte, nutrición deportiva, género y demás temáticas pertinentes. Las capacitaciones son destinadas a las autoridades, dirigentes, directoras/es técnicas/os, profesoras/es y demás trabajadoras/es que se desempeñan en las asociaciones deportivas.

ARTÍCULO 12° - Desarrollo de las capacitaciones. La Secretaría de Deportes debe:

- a) Diseñar y establecer los lineamientos y directrices de los contenidos curriculares de las capacitaciones, con el asesoramiento de profesionales competentes.
- b) Garantizar el dictado y supervisión de las capacitaciones.
- c) Realizar relevamientos periódicos a fin de mejorar la calidad de las capacitaciones.
- d) Otorgar certificaciones a las asociaciones deportivas que cumplan con lo establecido en el artículo 11° de la presente ley.

CAPÍTULO 6

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 13° - Difusión del deporte femenino. El Poder Ejecutivo debe difundir en los medios de comunicación públicos provinciales información referida al deporte femenino, además de cubrir eventos deportivos. Invita asimismo a las autoridades de los medios de

comunicación privado a realizar acciones en el mismo sentido.

ARTÍCULO 14° - Paridad de género en medios de comunicación. El Poder Ejecutivo garantiza la paridad de género en equipos de trabajo de producción, periodistas y locutoras/es en los medios de comunicación deportivos estatales.

ARTÍCULO 15° - Patrocinadores. El Poder Ejecutivo beneficia a las y los patrocinadores de deportistas mujeres y equipos femeninos destacados.

CAPÍTULO 7

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16° - Se invita a las comunas y municipios de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 17° - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar los recursos económicos suficientes y realizar las modificaciones correspondientes en el presupuesto anual, a los fines de cumplir con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 18° - De forma.

Autor
Juan Manuel Rossi
Diputado Provincial
Juntos por Entre Ríos

Coautor: Jorge Maier, Carolina Streitenberger, Maria Elena Romero, Gabriela Lena, Silvio Gallay, Susana Perez, Marcelo Lopez, Ruben Rastelli, Lenico Aranda, Mariana Bentos.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En las sociedades contemporáneas el deporte ocupa un lugar central en la vida de muchas personas. Desde el deporte amateur en los clubes de barrios, escuelas y polideportivos hasta la práctica profesional, las disciplinas deportivas fomentan la salud y el bienestar, mejoran la autoestima y enseñan habilidades fundamentales como el liderazgo, el trabajo en equipo y la perseverancia. De algún modo, esto se expresa en la Ley N° 8.347/89 la cual menciona que *“El deporte, en cualquiera de sus expresiones, debe ser utilizado como factor de salud física y moral de la población, ayudando de esta forma y como educador, a la formación del hombre y la mujer entrerriana”* (Art. 1º inciso a). El artículo 27º de la Constitución provincial representa un avance en términos legales al dotar al deporte de rasgos comunitarios: *“El Estado reconoce al deporte como derecho social. Promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades”*.

Sin embargo, la normativa vigente no explicita las desigualdades de género en los ámbitos deportivos que soportan a diario las mujeres. A pesar del reciente auge del deporte femenino y el esfuerzo dedicado a promover la igualdad de género, el mundo deportivo continúa reflejando una cultura sexista que reproduce estereotipos de género que limitan el acceso y la práctica de los deportes e invisibilizan esfuerzos y logros de las mujeres deportistas. Las desigualdades respecto de los varones se presentan en una variedad concreta de situaciones: menor equipamiento e infraestructura asignada, juegan y/o practican días y horarios de descarte, capacitación de calidad inferior, inseguridad y en el caso de las atletas profesionales, se enfrentan al conocido techo de cristal y a menores ingresos monetarios.

Así y todo, en los últimos años también el deporte ha sido un lugar desde donde se ha impulsado cierto empoderamiento femenino. Desde ONU Mujeres destacan: *“[... el deporte] enseña a mujeres y niñas los valores del trabajo en equipo, la autosuficiencia y la resiliencia; tiene un efecto multiplicador en su salud, educación y desarrollo de liderazgo; contribuye a la*

*autoestima, construye conexiones sociales y desafía las normas de género dañinas.*¹.

En el año 2022 el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y la Secretaría de Deportes de la Nación presentaron los resultados del *Relevamiento Federal por un Deporte Igualitario*. El mismo reveló que en el 25% de los clubes argentinos más de la mitad de sus integrantes son mujeres y que solo el 37% de ellos les brinda un acceso total a los deportes y participación en las comisiones directivas². Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que el 40% de las deportistas en el mundo son mujeres, pero cuando hablamos de su representación en los medios de comunicación *“las normas tradicionales de género dominan la forma en que se retrata a las atletas y, los deportes femeninos sólo reciben el 4% de toda la cobertura de los medios deportivos”*³.

¹ ONU Mujeres “Sport for Generation Equality: advancing gender equality in and through sport”. 2020. <https://www.unwomen.org/en/news/stories/2020/3/news-sport-for-generation-equality>

² Observatorio de Discriminación en el Deporte. “Relevamiento Federal por un Deporte Igualitario”. INADI. 2022. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/relevamiento-federal-por-un-deporte-igualitario#:~:text=El%20Relevamiento%20Federal%20por%20un,clubes%20de%20todo%20el%20pa%C3%ADs.>

Comprensiblemente las desigualdades mencionadas no son ajenas al contexto deportivo entrerriano. Recorriendo la provincia conversamos con deportistas entrerrianas de disciplinas tales como el boxeo, fútbol, rugby y vóley. En las charlas manifestaron de manera reiterada dificultades similares: vestuarios inadecuados, escasísimo apoyo económico, falta de equipamiento deportivo propio, disponibilidad de canchas en días y horarios inconvenientes, logros deportivos invisibilizados en los medios de comunicación, rol irrelevante de la mujer puestos directivos y equipos técnicos, competencias deportivas desventajosas respecto a los varones, entre otras.

A partir de estas injusticias que viven a diario miles de mujeres fue que decidimos construir este proyecto de ley. Derribar la brecha de género existente en el ámbito deportivo es un objetivo fundamental para edificar una comunidad deportiva más justa, basada en el mérito. En este sentido el proyecto de ley aborda una serie de propuestas. Incentivos económicos para patrocinadores (Art. 15º), asociaciones deportivas que promuevan disciplinas deportivas femeninas (Art. 9º) y mujeres que practiquen deportes de forma competitiva (Art. 10º). Paridad de género en las comisiones directivas, personal técnico, docentes, entrenadoras/es (Art. 6º) y en equipos de trabajo de producción, periodistas y locutoras/es de los medios de comunicación deportivos estatales (Art. 14º). Capacitaciones obligatorias en psicología del deporte, nutrición deportiva, género, etc. para las autoridades, dirigentes, director/as técnicas/os, profesoras/es y demás trabajadoras/es que se desempeñan en las asociaciones deportivas (Art. 11º).

Continuando con las propuestas, se fomentan estructuras edilicias adecuadas como vestuarios (Art. 4º inciso c), espacios de cuidados y guarderías con actividades para niñas y niños durante las prácticas deportivas de sus madres o tutoras (Art. 7º). Como queremos también favorecer el acceso a la práctica deportiva de las niñas y adolescentes, en el artículo 8º se establece que las asociaciones deportivas deben asegurar las categorías formativas femeninas desde la iniciación deportiva (3 a 10 años) hasta las categorías juveniles (11 a 17 años). Finalmente, la abrumadora presencia del deporte masculino en los medios de comunicación nos lleva a plantear que *“El Poder Ejecutivo debe difundir en los medios de comunicación públicos provinciales información referida al deporte femenino, además de cubrir eventos deportivos. Invita asimismo a las autoridades de los medios de comunicación privado a realizar acciones en el mismo sentido”* (Art. 13º).

³ UNESCO. *“Igualdad de género: empoderar a la mujer en el deporte y la ciencia”*. 2024. <https://www.unesco.org/es/gender-equality-women-empowerment-sports-and-science>

Por lo tanto, es fundamental que el Estado acompañe y promueva entornos deportivos en condiciones de igualdad efectiva para las mujeres y que las asociaciones deportivas sean protagonistas de la transformación que estamos proponiendo. Es por esto, que solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de ley.